

### RESOLUCIÓN No. **Nº - 0220** ( **24 SET. 2007** )

Por la cual se ordena la inscripción de la modificación de una situación de control

#### LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la Cámara de Comercio de Bogotá, el 17 de agosto de 2007 se abstuvo de registrar la comunicación del 14 de agosto de 2007 mediante la cual el representante legal de la FUNDACIÓN SOCIAL informó una modificación de la situación de control del grupo que lidera y solicitó que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 se inscriba en el registro mercantil y se certifique.

**SEGUNDO.-** Que la doctora STELLA SOFÍA VANEGAS MORALES, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SOCIAL, interpuso el 27 de agosto de 2007 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de la Cámara de Comercio citada en el numeral anterior.

**TERCERO.-** Que la recurrente presentó los siguientes argumentos:

1. Citó la fecha en que se constituyó y se inscribió en la Cámara de Comercio de Bogotá la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.
2. Preciso que el 16 de agosto de 2007 el representante legal de la FUNDACIÓN SOCIAL, en su condición de matriz, pagó los derechos de inscripción y radicó en la Cámara de Comercio de Bogotá el documento mediante el cual se comunica la modificación de la situación de control del grupo empresarial que lidera, a efectos de inscribir a la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A. como una de las empresas del grupo.
3. Señaló que la Cámara de Comercio se abstuvo de inscribir el citado documento con el argumento de que el documento en cuestión no contiene actos sujetos a registro (artículo 28 del Código de Comercio, artículo 30 de la Ley 222 de 1995 y Circular 15 de la Superintendencia de Industria y Comercio) ya que el registro de situaciones de control sólo procede para sociedades controlantes.
4. Afirmó que en la Cámara de Comercio le informaron que a partir de un estudio reciente en esta entidad se definió que las situaciones de control que se inscriben sólo son las que provienen de matrices societarias y no de matrices no societarias.
5. Expresó su desacuerdo con lo expuesto por la cámara de Comercio, ya que el documento sí contiene actos sujetos a registro, toda vez que se trata de una modificación a la situación de control del grupo en la que se incluye una nueva sociedad.
6. Citó los artículos 260 y 261 del Código de Comercio en los que se define cuándo una sociedad es subordinada y en donde se establece que las entidades no societarias pueden ser controlantes. Preciso que el párrafo del artículo 261 señala que cuando el control lo ejerzan las personas no societarias habrá subordinación para todos los efectos legales. Interpreta estas normas y afirma lo siguiente: "la expresión 'para todos los efectos legales' que se utiliza en la norma tiene un efecto fundamental que se concreta en la equiparación de



Certificado No. 827-1

Preparación de los servicios de registro público, certificación de cuentas mercantiles, métodos alternativos de solución de conflictos y mecanismos de conciliación, mediación y desarrollo de servicios de dirección y desarrollo de programas, proyectos, servicios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de operación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción de comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Conmutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29 Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMADO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIQAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

las matrices de naturaleza societaria y aquellas que no tienen tal naturaleza, para cualquier efecto que señale la ley en relación con la subordinación; dicho en otras palabras, no hay efectos en la ley que estén previstos para las sociedades que son matrices o controlantes que no se apliquen a personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria que sean matrices o controlantes, salvo aquellos que claramente riñen con su naturaleza, como podría ser la prohibición de participar la subordinada en el capital de la matriz, dado que eso no sería predicable respecto de una Fundación”.

7. Precisó cuáles son los efectos legales de la subordinación establecidos en la Ley 222 de 1995, entre los que cita: “La obligación de inscribir en el registro mercantil la situación de control” (artículo 30). Al respecto señala que el cambio en el registro de una situación de control no representa ninguna contradicción, ni va en contra de la esencia del registro. Al contrario, es el desarrollo lógico de una norma que habiendo establecido unas obligaciones exige su cumplimiento.
8. Afirmó que en el presente caso se le está impidiendo a una entidad cumplir con su obligación legal, so pretexto de haber definido de manera privada que la función del inciso 3 del artículo 86 del Código de Comercio se puede limitar de acuerdo con interpretaciones que desconocen las previsiones contenidas en el Código de Comercio.
9. Señaló que la Cámara de Comercio, al abstenerse de hacer la inscripción, desconoce lo señalado con anterioridad y no le da al parágrafo 1º del artículo 261 del Código de Comercio el alcance que el legislador le ha dado, ya que se limitan los efectos de la subordinación a la lectura aislada del artículo 30 de la ley 222 y del aparte de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.
10. Con este criterio, algunos de los efectos de la subordinación no serían predicables de las matrices no societarias, ya que tales normas hacen relación a sociedades controlantes y no al término genérico de entidades o personas controlantes.
11. Por lo anterior, la Cámara de Comercio no puede encontrar en lo no referencia expresa a las matrices no societarias en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 una excepción a la regla general que se encuentra en el primer parágrafo del artículo 261 del estatuto mercantil, ya que el legislador por esta razón señaló expresamente la existencia de subordinación para todos los efectos legales. Ese tratamiento diferente, violaría el principio constitucional de igualdad, ya que las dos entidades controlantes se encuentran en idéntica situación.
12. Señaló que la ley busca que se inscriban todas las situaciones de control y de grupo empresarial, sin importar si la controlante es o no es una sociedad, ya que detrás del registro está la protección de los asociados de las subordinadas y de las matrices y de los acreedores de todas ellas dando difusión adecuada a las relaciones de propiedad y dominio que existen entre la matriz y las subordinadas y entre éstas a su vez.
13. Opinó que la Cámara de Comercio con esta abstención de inscribir esas modificaciones a la situación de control de la FUNDACIÓN está impidiendo que esta entidad cumpla a tiempo con el registro de la variación de esa situación de control, lo cual hace que el registro se desactualice y refleje una situación distinta a la realidad.
14. Precisó que con esta decisión la Cámara de Comercio está violando los artículos 2º y 3º del Código Contencioso Administrativo.



Certificado No. 827-1

Presión de los servicios de  
supervisión, certificación  
de consumo mercantil,  
evaluación alternativa de  
sistemas de gestión y  
mejoramiento de estándares  
social, calidad y desarrollo  
de proyectos programados,  
estudios e investigaciones  
para el mejoramiento de la  
competitividad regional  
Creación de programas  
integrados de atención y  
asesoría para la creación y  
desarrollo de las empresas y  
la promoción del comercio  
nacional e internacional  
Diseño y desarrollo de  
programas de formación  
empresarial

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ecb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPACUARA  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

15. Precisó que la Cámara de Comercio planteó como una posible alternativa que la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia declare mediante acto administrativo la situación de control y ordene su inscripción en el registro mercantil para que ese acto administrativo sea registrado. Señaló que esta propuesta va en contravía de las normas legales y desconoce la situación jurídica previa y consolidada de un Grupo Empresarial de gran trayectoria como es el de la FUNDACIÓN. El artículo 30 de la Ley 222 plantea una situación muy diversa a la situación en la que se encuentra la FUNDACIÓN, ya que ésta no ha incumplido ninguna de sus obligaciones y al contrario ha sido diligente en el tema del registro de la actualización de la modificación de la situación de control.
16. Si la Cámara de Comercio considera que hay un vacío legal en relación con la inscripción de las situaciones de control y grupos empresariales de las controlantes no societarias, no debe colocar a la respectiva entidad en una situación desfavorable ni debe exigirle requisitos adicionales a los que señala la ley.
17. Señaló que las cámaras de comercio sólo pueden abstenerse de inscribir un acto o documento cuando la ley las autorice para ello.
18. De tener cabida la interpretación aislada del artículo 30 de la Ley 222, debería aplicarse el mismo rigor exegético al parágrafo segundo del mentado artículo, que regula la inscripción de la modificación de tales situaciones de control ya existentes, sin distinguir si lo debe hacer la matriz sociedad o la matriz de naturaleza no societaria, con lo cual cualquier matriz tiene la posibilidad de inscribir modificaciones de situaciones de control o de grupo empresarial y la Cámara de Comercio deberá inscribir el documento a ella presentado. Por lo que en el presente caso, en el que se busca inscribir una modificación de la situación de control de la FUNDACIÓN la Cámara de Comercio lo debería inscribir.
19. Precisó que hasta la fecha todas las inscripciones de la FUNDACIÓN en relación con su grupo empresarial habían sido inscritas, lo cual creó una confianza legítima en donde todas sus actuaciones se han ajustado a las normas vigentes. Por lo que la FUNDACIÓN espera razonablemente que las decisiones de la Cámara de Comercio, en relación con idénticas situaciones se tramiten por los mismos procedimientos y surtan los mismos efectos. La abstención de inscribir esa modificación de la situación de control de la FUNDACIÓN rompe ese principio de confianza legítima, ya que, sin mediar norma de carácter general que varíe las reglas que sirvieron de fundamento a la Cámara para registrar con anterioridad estos actos del grupo, se está modificando el procedimiento de registro indicando que no es sujeto a registro.
20. El hecho de haber inscrito por primera vez el grupo empresarial liderado por la FUNDACIÓN y haber registrado las modificaciones que se han dado, ha creado a favor de la FUNDACIÓN un derecho subjetivo concreto que no se puede desconocer y que consiste en el derecho de mantener actualizado el registro de este grupo empresarial y que al desconocerlo se estaría partiendo de la ilegitimidad de los registros previos, lo cual implicaría para la administración atacar por vía judicial sus propios actos administrativos que gozan de presunción de legalidad y que han creado esta situación particular para la FUNDACIÓN.

Por todo lo anterior solicita que se inscriba esta modificación a la situación de control del grupo empresarial de la FUNDACIÓN SOCIAL.



Certificado No. 827-1

Presección de los servicios de representación, certificación de credenciales mercantiles, matrices administrativas de situación de inscripciones y programas de asistencia técnica. Gestión y desarrollo de servicios programados, asesorías e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas especiales de atención y asesoría para la creación y desarrollo de las empresas y el fortalecimiento del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000



**PREMIO**  
**COLOMBIANO**  
**A LA CALIDAD**  
**DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Computador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29 Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

**CUARTO.-** Que la Cámara de Comercio de Bogotá, fijó en lista el mencionado recurso el 6 de septiembre de 2007, envió una comunicación a la dirección registrada de la sociedad e hizo una publicación en el Boletín de Registros.

**QUINTO.-** Que la doctora STELLA SOFÍA VANEGAS MORALES, actuando como representante legal de la FUNDACIÓN, recorrió el traslado y reiteró todos los argumentos presentados en el recurso.

**SEXTO.-** Que esta Cámara de Comercio, atendiendo los argumentos de la recurrente, procede a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

### 1. CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.-

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas y ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, en la Circular Única de 2001 estableció lo siguiente: *"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."*

El artículo 897 del Código de Comercio en relación con los actos ineficaces establece lo siguiente: *"Cuando en este código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial".* (Lo subrayado es fuera de texto).

### 2. INSCRIPCIÓN DE LAS SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES DE LAS MATRICES NO SOCIETARIAS.-

El artículo 30 de La Ley 22 de 1995 establece en cuanto al registro de las situaciones de control lo siguiente: *"Obligatoriedad de la inscripción en el registro mercantil. Cuando de conformidad con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre (...). Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control. (...) PAR. 2º- Toda modificación de la situación de control o de grupo, se inscribirá en el registro mercantil (...)"*.

De acuerdo con esta norma, la obligación de efectuar la inscripción en el registro mercantil de la configuración de una situación de control, solamente la tienen las sociedades mercantiles y no existe norma legal alguna que ordene a las personas jurídicas no societarias inscribir este acto, sin perjuicio de las demás obligaciones que se generen entre los vinculados, al existir una situación de control o grupo empresarial.

Esta interpretación del artículo 30 citado no es compartida por la Superintendencia de Sociedades, quien en varias oportunidades ha señalado que la obligación de inscribir estos actos la tienen todos los controlantes, sin ninguna distinción. Al respecto ha señalado lo siguiente:



Certificado No. 827-1

Proveedor de los servicios de  
registro y custodia de  
documentos mercantiles,  
métodos alternativos de  
solución de conflictos y  
mecanismos de conciliación  
social (litigio) y desarrollo  
de proyectos, programas,  
servicios e investigaciones  
para el mejoramiento de la  
competitividad regional.  
Gestión de programas  
integrales de orientación y  
asesoría para la creación y  
desarrollo de las empresas y  
el fortalecimiento de comercio  
nacional e internacional.  
Diseño y desarrollo de  
programas de formación  
empresarial

NTC-ISO 9001:2000

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**

- a) "Todos los controlantes están obligados a cumplir con la presentación del documento de que trata el artículo 30 de la Ley 222 de 1995. Si bien esta disposición se refiere a la "sociedad controlante", el parágrafo 1° del artículo 27 de dicha ley señala: "Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas poseen más del cincuenta por ciento del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de la entidad" (se subraya). Es así que la obligación establecida en el citado artículo 30 es uno de los efectos del control, luego las personas controlantes que no sean sociedades también se encuentran cobijadas por dicha norma<sup>1</sup>."
- b) "En efecto, el legislador al describir la figura jurídica de la subordinación, y en particular al ocuparse de quienes pueden ser controlantes, permite que la operación de negocios con sociedades de grupo se pueda realizar por cualquier clase de sujetos de derecho, sin distinguir si se trata de personas naturales o jurídicas, societarias o no, ampliando las posibilidades de organización empresarial y modificando el esquema tradicional concebido por el Código de Comercio de 1971, en el que se consideraba que el control de sociedades siempre debía ser ejercido por un ente societario".

"Ahora bien, según expresamente lo señala el transcrito parágrafo 1°, el reconocimiento de las personas naturales como controlantes cuando se configuren los presupuestos de control es para TODOS LOS EFECTOS LEGALES. Es así que las obligaciones señaladas en los artículos 30 y 35 de la Ley 222 de 1995 son efectos directamente derivados del control, luego es forzoso concluir que también se aplican a las personas naturales controlantes<sup>2</sup>".

- c) "Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en los artículos 287 y 298 de la Constitución Nacional, es indiscutible que los departamentos son personas jurídicas de naturaleza no societaria. Sin perder su autonomía y régimen propio, pueden constituir sociedades comerciales reguladas por el Código de Comercio. Al asumir la condición de socios o accionistas lógicamente adquieren unos derechos propios como la participación en el máximo órgano social y en la distribución de utilidades. Así mismo, se generan unas obligaciones correlativas que deben ser cumplidas independientemente de la naturaleza del socio como, por ejemplo, el pago del capital social o, cuando se configuran las condiciones de socio controlante, la inscripción en el registro mercantil de la situación de control o grupo empresarial<sup>3</sup>".

No obstante lo anterior, cuando se trata de modificaciones de la situación de control o del grupo empresarial, el PARÁGRAFO 2° del citado artículo 30 de la Ley 222 establece lo siguiente: "Toda modificación de la situación de control o del grupo, se inscribirá en el registro mercantil..." (El subrayado es fuera de texto).

Como bien lo ha expresado la recurrente, al hacer un análisis exegético y aislado de este PARÁGRAFO, podría concluirse que en estos casos la ley exige que TODAS las modificaciones se deben inscribir en el registro mercantil, sin distinguir si la controlante es sociedad o no. Bajo esta nueva perspectiva y teniendo en cuenta que la norma en este punto señaló de manera general la obligación de inscribir esas modificaciones, la

1 Superintendencia de Sociedades, Oficio 125-6581 del 5 de marzo de 2001.  
2 Superintendencia de Sociedades, Resolución número 125-000142 del 22 de enero de 2002.  
3 Superintendencia de Sociedades, Resolución número 122-001627 del 20 de septiembre de 2001.



Certificado No. 827-1  
Framción de los servicios de supervisión de certificación de conformidad mercantil - técnicas alternativas de solución de conflictos y mediación de comercio social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas educativos e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de formación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño e instalación de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Conmutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29 Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938



**PREMIO**  
**COLOMBIANO**  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

Cámara de Comercio debe proceder a la inscripción de la modificación de la situación de control de la FUNDACIÓN, de acuerdo con la solicitud de la recurrente.

Finalmente, debe mencionarse que la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades, han elevado consulta formal sobre estos temas a la Superintendencia de Industria y Comercio, que es la autoridad que tiene la facultad de dar las instrucciones a las cámaras de comercio en materia de registro mercantil, para que defina cual es el alcance de esta normativa y precise, si en efecto debe hacerse el registro mercantil de todas las situaciones de control y grupos empresariales, sin distinguir si el controlante tiene naturaleza societaria o no.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR** la inscripción de la modificación de la situación de control del grupo liderado por la FUNDACIÓN SOCIAL que consta en el documento privado suscrito el 14 de agosto de 2007 por el señor EDUARDO VILLAR BORRERO, como representante legal de la FUNDACIÓN, en donde indica que hay una nueva sociedad (PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.) en el grupo.

Contra esta resolución no procede recurso alguno,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA,

*Luz Marina Rincón Martínez*  
LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

Rads. 07015889 - 07016781

S0002005



Certificado No. 827-1

Presión de los servicios de representación certificación de comercio exterior, medición sistemática de solución de conflictos y mecanismos de conciliación social. Diseño y desarrollo de proyectos programas educativos e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas regionales de creación y conservación para el impulso y desarrollo de las empresas y el comercio exterior. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



25 SET. 2007

Santa Fe de Bogotá, D. C.,

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 0220 de fecha 24 SEPTIEMBRE 2007 proferida por

el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor STELLA SOFIA VANEGAS  
MORALES JUAN CARLOS

GOMEZ VILLEGAS

quien se identificó con la C. C. No. 79.783.753 de BOGOTÁ

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que con respecto a ella NO  
PROCEDE RECURSO ALGUNO

El notificado: [Signature]  
El notificador: JUAN CARLOS GOMEZ VILLEGAS



FUNDACION  
SOCIAL

Bogotá D.C., 24 de Septiembre de 2007

Señores  
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
Ciudad

Referencia: Poder Especial

Respetados señores:

De manera atenta, quien suscribe, STELLA SOFÍA VANEGAS MORALES, en mi calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SOCIAL como consta en el certificado de existencia y representación que acompaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.783.134 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 71176 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente a JUAN CARLOS GÓMEZ VILLEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.783.753 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 123457 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique del acto administrativo en virtud del cual se resuelve EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN que presenté el día 27 de agosto de 2007, contra las decisiones de esa entidad que constan en los documentos de fecha 17 de agosto de 2007, identificados con los códigos de barras 7448624 y 7448632 relativos al registro público de la inscripción de la incorporación de una sociedad al grupo empresarial liderado por la Fundación Social.

El apoderado está facultado para notificarse del acto administrativo que resuelva los recursos interpuestos, así como para renunciar a términos cuando lo considere pertinente y para actuar en todas las gestiones inherentes al trámite de los recursos mencionados.

Cordialmente,

Acepto,

*Stella Sofía Vanegas Morales*  
STELLA SOFÍA VANEGAS MORALES  
CC. 39.783.134 de Usaquén  
TP. 71176 del CSJ  
Vicepresidente Jurídica y Representante Legal  
FUNDACIÓN SOCIAL

*Juan Carlos Gómez Villegas*  
JUAN CARLOS GÓMEZ VILLEGAS  
CC. 79.783.753 de Bogotá  
TP. 123457 del CSJ  
Director Área de Derecho Privado  
FUNDACIÓN SOCIAL



NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

25 SEI. 2007

En el despacho de la Notaría Cuarenta y Dos del  
Circulo de Bogotá, el día

*Stella Sofía Vanegas*

se presentó *Morales - -*

quien se identificó con la cédula de ciudadanía

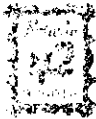
Nº *39.783.134* Expedida en

*Usaj* y dijo que

reconoce el anterior documento como  
suyo y que la firma es de su puño y  
letra. En la presente se firma.

*Stella Sofía Vanegas*

*E*



ZAYDA BARRERO CUERVO  
NOTARIA



*[Handwritten signature]*